



III. SEMINARIO NACIONAL DE ARTESANOS

CAPITOLIO NACIONAL

mayo 30- 31, 1985

Organizado por :

ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.

## I N D I C E

	<u>PAGINA</u>
1. INFORME DEL RELATOR	3
2. PROGRAMA	6
3. APERTURA DEL SEMINARIO A CARGO DE LA SEÑORA GERENTE MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO.	7
4. CONSTITUCION DE COMISIONES	10
5. INFORME DE COMISIONES	12
6. CONCLUSIONES	14
7. LEY 36 DE NOVIEMBRE 19 DE 1984	21
8. RESOLUCION No. 2020 DEL I.S.S.	23
9. CLAUSURA DEL SEMINARIO A CARGO DE LA SEÑORA VICE-MI- NISTRA DE DESARROLLO ECONOMICO MARIA ANGELA TAVERA.	33
0. ANEXOS :	
a) INVITADOS	35
b) FUNCIONARIOS	
c) DELEGADOS DEPARTAMENTALES	36
d) DELEGADOS ARTESANALES	
e) OBSERVADORES	43
f) OTROS	45



1. INFORME DEL RELATOR

ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A. programó la realización del III Seminario Nacional de Artesanos, teniendo en cuenta que en el mes de Noviembre de 1984, se sancionó la Ley 36, que reglamentó la profesión de ARTE-SANO.

De la misma manera como representantes de los artesanos participaron en el Proyecto, como en el del Estatuto que se encuentra actualmente en la Cámara de Representantes, se quiso que los artesanos opinaran - sobre lo que debería ser la Reglamentación de la Ley 36.

Los temas de decisión fueron El Escalafón, Registro e Inscripción, Seguridad Social, Medalla de la Maestría artesanal y finalmente la forma como se procederá a la escogencia de los dos representantes de los artesanos ante la JUNTA NACIONAL DE ARTESANIAS.

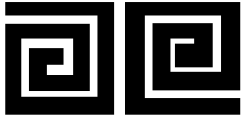
La reunión se llevó a cabo luego de una invitación hecha a todas las agrupaciones conocidas afiliadas o nó a la Federación Nacional de Artesanos; igualmente se invitaron organizaciones de segundo grado, tanto regionales como nacionales.

La organización estuvo a cargo de la Empresa ARTESANIAS DE COLOMBIA - S.A. y sus Directivos estuvieron atentos a asesorar y aclarar cualquier tema a los delegados. Se encargó de la moderación a la doctora AURA RIVERA de Planeación Nacional y de la relatoria al doctor J. ARMANDO GASTAÑEDA V., Secretario General de la Empresa.

Por cada persona jurídica reconocida legalmente había un delegado, los demás figuraron como observadores. Fueron invitados varios parlamentarios que tuvieron que ver con la Ley 36, representantes de entidades oficiales, Empresas socias de Artesanías de Colombia S.A., y asesores de las gobernaciones en el campo artesanal. La lista completa de los participantes aparece en los Anexos finales del presente documento.

El Seminario se inició a las 9:20 a.m. con la intervención de la señora Gerente de la Empresa; se hicieron presentes 48 órganos representativos del artesanado colombiano, legalmente constituidos, estando representados todos los rincones del territorio nacional. Cinco Asociaciones contestaron la invitación y adjuntaron la documentación respectiva, pero no mandaron delegado por carecer de recursos económicos.

No estuvo presente en la inauguración del Seminario el doctor Luis Carlos González, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Económico y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa, por encontrarse hospitalizado.



Después de la apertura del Seminario por la Señora Gerente, intervino el doctor Francisco de Paula Jaramillo, Director del Departamento Administrativo de Cooperativas -DANCOOP., quién presentó un saludo a los participantes y les deseó muchos éxitos en las deliberaciones.

Aprobado el programa de trabajo el Seminario se constituyó en dos comisiones: la primera, encargada del estudio de la organización del Sector Artesanal, continuó laborando en el Salón Boyacá y la Segunda, encargada del estudio y análisis de la Ley 36 de 1984, se instaló en la Comisión VII de la Cámara de Representantes. La comisión primera fué moderada por Carlos Salazar Reyes, Asesor de la Federación Regional de Artesanos de Cundinamarca y Bogotá y actuó como Relator Felix Laverde Urrea. La segunda fué moderada por Bernardo Castillo, Secretario Jorge Enrique Collazos y relator doctor Pablo José Torres Guevara.

En el Seminario se logró el resultado que esperaba la Empresa, como era tener una opinión de los artesanos frente a la Ley 36/84. A pesar de que en un principio no se entendió muy claramente el objetivo del Seminario, en la medida en que se fué profundizando en el tema, los delegados entendieron que se trataba de oír sus conceptos en relación con la Reglamentación de la Ley, y no la reforma.

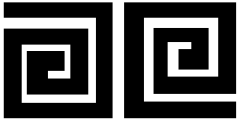
De todas maneras el III Seminario Nacional de Artesanos ha sido el de mayor representación para el sector. Los dirigentes artesanales dieron muestra de gran espíritu de solidaridad, unión, respeto y gran deseo de trabajar por sus compañeros. La gran mayoría de los participantes eran conocedores de la problemática artesanal.

En la parte final del Seminario intervino el doctor Fernando Ordoñez, del I.S.S. quién explicó de manera clara y concreta el reglamento que ese Instituto expidió para los trabajadores independientes. Se llevó la inquietud del Seminario en el sentido de que el Artículo 80. de la Ley 36/84, determinatérminos y condiciones para incluir dentro del Régimen de Seguridad Social a los "Artesanos" específicamente.

Muchos de los participantes expresaron su reconocimiento a la Empresa Artesanías de Colombia S.A., por la organización del Seminario.

La Señora Gerente agradeció la presencia de los artesanos en el Seminario, los felicitó por la labor que desarrollaron y dijo que los resultados eran altamente satisfactorios. Agradeció al Congreso Nacional por haber prestado sus dependencias para la realización del certamen, haciéndolo extensivo por haber incluido a la Empresa con recursos del SENA y de Turismo en la última Ley sobre ordenamiento financiero, Ley 55 de 1985.

Finalmente hace público el agradecimiento al señor Presidente, doctor



5.

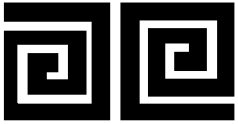
Belisario Betancurt, por su estímulo permanente, ya que gracias a él, de manera muy personal, reunió en Palacio a las Entidades Socias de Artesanías para que vigoricen su aporte.

"Esto nos ha dado nueva vida y nos ha incentivado para continuar trabajando" concluyó la Señora Gerente.

A las 5:00 p.m. del 31 de Mayo se levantó la sesión por parte de la moderadora, doctora Aura María Rivera.

El Seminario fué coordinado en su organización por la Señora Martha Cadena de Acosta.

J.ARMANDO CASTAÑEDA V.  
Relator



2. PROGRAMA TERCER SEMINARIO NACIONAL DE ARTESANOS

Salón Boyacá - Capitolio Nacional - Bogotá, Mayo 30 y 31 de 1985.

MIERCOLES 29

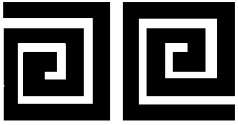
Inscripciones

JUEVES 30.

8:00	-	9:00 a.m.	Inscripciones, Capitolio Nacional.
9:00	-	a.m	Inauguración del Seminario a cargo de la Señora Gerente de Artesanías de Colombia, doctora María Cristina Palau.
10:00	-	11:00 a.m.	Conformación de Comisiones de Trabajo: 1) Comisión de organización gremial 2) Estudio y Análisis de la Ley 36/84
11:00	-	1:00 p.m.	Trabajo de Comisiones.
1:00	-	2:00 p.m.	Almuerzo
2:00	-	5:30 p.m.	Trabajo de Comisiones
6:00	-	8:00 p.m.	Coctel ofrecido por Artesanías de Colombia S.A.

VIERNES 31.

8:00	-	10:00 a.m.	Trabajo de Comisiones
10:00	-	1:00 p.m.	Reunión de las dos Comisiones. Presentación por parte de los relatores de las conclusiones de cada comisión.
1:00	-	2:00 p.m.	Almuerzo
2:00	-	3:00 p.m.	Conformación del Comité provisional de Reestructuración Nacional.
3:00	-	4:30 p.m.	Intervención de Entidades del Gobierno Nacional.
4:30	-	p.m.	Clausura del Seminario a cargo de la señora Vice-Ministra de Desarrollo Económico, doctora María Angela Tavera.



3. INTERVENCION DE LA SEÑORA GERENTE DE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A. MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO.

Señores Artesanos:

Todos somos concientes de la necesidad de un Sector Artesanal eficiente y organizado, con normas que garanticen el desarrollo de ese potencial que se dirige, tanto el aspecto puramente Cultural como el Social y Económico de un país que busca una respuesta que garantice su desarrollo.

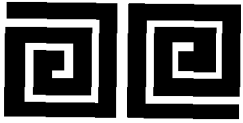
Tanto ustedes como nosotros somos responsables de la preservación de esa gran tradición, que se expresa a través de su propio lenguaje y se manifiesta en formas y contenidos que combinen la actividad creadora con los elementos materiales de nuestra tierra.

También somos concientes de que la Artesanía debe cumplir el papel que le corresponde en el proceso de desarrollo del país. Como actividad generadora de empleo y de divisas, motivadora de la retención del campesino en la vereda, evitando así su doloroso éxodo a la ciudad y propiciando la participación de la familia en un trabajo generalmente conjunto.

Este es un sector en crecimiento constante, cuyos problemas exigen soluciones que sólo pueden obtenerse mediante una estrecha colaboración entre el conjunto de las organizaciones artesanales y el Gobierno, a través de Artesanías de Colombia. Por eso los hemos invitado a este III Seminario Nacional, cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de una efectiva participación de los artesanos de todo el país, por ustedes representados, en la orientación de los temas y decisiones que le son comunes.

Están ustedes aquí, para discutir en forma amplia y activa los procedimientos y mecanismos que pondrán en práctica por la Ley 36 de 1984, con temas como la Profesionalización del Artesano y la Elección de los miembros en la Junta Nacional de Artesanías.

Esta es una parte de lo que se ha llamado desde 1980 "El Estatuto del Artesano". La definición y norma central se encuentra actualmente en la Cámara de Representantes. Escuchar sus opiniones al respecto es el punto de partida más importante para la definición de estos mecanismos. Los resultados de este encuentro deberán estar encausados hacia una ordenación nacional del sector que lo fortalezca y le permita continuar en su proceso de desarrollo. No dudo que los conceptos que ustedes den serán un gran aporte para la reglamentación que está a cargo del Gobierno Nacional.



No quiero dejar pasar esta oportunidad sin contarles a grandes rasgos la labor que actualmente desarrolla la Empresa. Es evidente para nosotros que la política a seguir debe ser orientada a objetivos económicos y sociales que beneficien al artesano. Por esta razón estamos adelantando programas concientes de que no es suficiente producir sino vender.

Actualmente adelantamos programas en los departamentos de Bolívar, Boyacá, Huila, Valle del Cauca, Sucre, Santander, Nariño (con el programa Nariño, Putumayo) y Bogotá, y esperamos iniciar nuevas actividades en los próximos meses en Guajira, Cesar, Antioquia y Quindío.

Con programas de asistencia a la comunidad, con asesoría y capacitación en diseño que incluye programas de investigación, diversificación de la producción, actualización de la artesanía tradicional y asistencia técnica en busca de agilizar y racionalizar los procesos de producción mediante la introducción de nuevos equipos y elementos de trabajo.

Nuestro apoyo a las comunidades indígenas se orienta básicamente a la comercialización, concientes de que esto es también una importante forma del fomento.

El crédito artesanal como otro sistema de apoyo al artesano, el cual consiste en el otorgamiento de créditos que fluctúan entre \$10.000.00 y \$300.000.00 pesos por persona de acuerdo a sus necesidades comprobadas, los fondos para estos provienen de un desembolso del Banco Interamericano de Desarrollo a la Empresa en el año de 1980.

Por su bajo monto este es para el artesano el paso inicial mas importante en la creación de su nueva empresa.

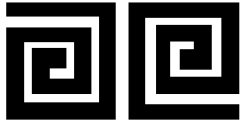
La Empresa adelanta además proyectos de cooperación inter-institucional con el objeto de aunar esfuerzos y recursos con entidades oficiales y privadas.

Sin embargo sabemos muy bien que es necesario el exámen cuidadoso de nuestros medios de producción, fabricación, difusión y comercialización. El desarrollo de la artesanía depende en gran parte de las soluciones en cuanto a sus problemas de comercialización y producción se refiere.

Estamos ante una sociedad encaminada a la industrialización que aún se aferra y busca conservar sus raíces. Encontramos una juventud que subvalora el trabajo manual y una generación que pasa, sin querer transmitir sus conocimientos a sus hijos.

Es necesario entonces no sólo dar incentivos a los padres sino crear una disciplina artística, desde temprana edad donde el niño logre una

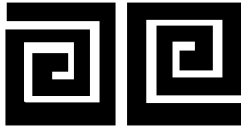




síntesis del trabajo manual creativo y la conservación y estima de sus tradiciones.

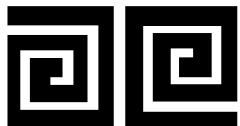
Estamos también orientando esfuerzos para lograr la creación de una Escuela para capacitación de instructores que refuercen nuestra labor educativa y que con una política definida, en cuanto al uso de materias primas regionales y diseños nuevos o tradicionales, reduzca la posibilidad de la explotación pedagógica anti-cultural que convierte a la artesanía en un arte manual sin criterio. Es importante adecuar la artesanía a las nuevas necesidades, en base al diseño y técnica que se adapten a la demanda del mercado.

Por último quiero agradecer al señor Presidente de la República y al señor Ministro de Desarrollo por su interés y apoyo a los programas de la Empresa que son garantía para la pronta solución de los problemas que ella afronta.



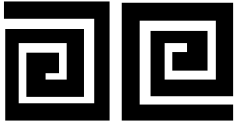
4. COMISION PRIMERA - ORGANIZACION GREMIAL

1. Ciro Parra
2. Guillkermo Pabón
3. Eduardo Avellaneda
4. Pedro Bello Corredor
5. Beatríz Jiménez
6. Aristóbulo Rodríguez
7. Fernando Nizo
8. María Emperatriz de Becerra
9. Myriam Cuartas Giraldo
10. Onofre Hernández Carvajal
11. Flor María Mosquera de Salazar
12. Marina Morales Morales
13. Rafael Chapetón Clavijo
14. José del Carmen Nieto Chirivi
15. Alfredo Herrera Arbeláez
16. Elvia López de Echavarría
17. Zoila Barreto de Rodríguez
18. Dario García Pérez
19. Félix Laverde Urrea
20. Juan de Jesús Duarte R.
21. Humberto Castañeda Andrade
22. Carlos Eduardo Pereira
23. Orlando Rudas Carvajal
24. Germán Vanegas
25. Rita Monroy de Pabón
26. Rómulo Pérez
27. Jesús Alirio Ramírez Yanquen
28. María Delia de Chitiva
29. Arfidio Calvo Triana
30. Bonifacio Chiquinque Juajibioy



COMISION SEGUNDA - LEY 36/85

1. Gustavo Osma Moreno
2. César Hernando Muñoz Franco
3. Alfonso Latorre Laverde
4. José Humberto Sanabria Martínez
5. Julio C. Carreño Silva
6. Alejandro Torres C.
7. Luis Eduardo Sánchez
8. Nelson Fernando Gómez Agudelo
9. Jorge H. Roa G
10. José Haiver Tirado Romero
11. Cesar Augusto Muñoz
12. Carlos Ospina
13. Luis Roberto Rodríguez González
14. Bernardo Castillo González
15. José María Obando Montenegro
16. Jesús Antonio Arcos
17. Edgar Cerón Hurtado
18. Jorge Enrique Collazos.



5. INFORME DE COMISIONES

Reunidas las dos comisiones en sesión plenaria en el Salón Boyacá se procedió a la aendición delas conclusiones de cada comisión.

Bajo la moderación de la doctora Aura Rivera, se expusieron las con--clusiones dela comisión que estudió la Ley 36 de 1984.

El doctor Pablo José Torres Guevara comunica a la Asamblea que la comisión de la cual fué relator y luego de una amplia discusión, determinó por mayoría de votos, 12 a 6, que se presentara a plenaria la reglamentación de las 4 categorías contempladas en el Artículo 2o. de la Ley.

La minoría habia propuesto suprimir dos categorías, cosa que realmente no es de competencia de la reglamentación sino de otra Ley. Posteriormente se conoció la propuesta del señor José María Obando Montenegro, artesano del Barníz de Pasto, propuesta que fué aclamada por la comisión.

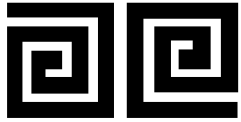
Con relación a los Artículos 3o., 4o. y 5o. de la Ley, la comisión propone que el SENA y Artesanías de Colombia S.A., consulten con los grupos artesanales legalmente constituidos, mientras se integra la Junta Nacional de Artesanías. Así mismo, considera que el Gobierno Nacional debe reconocer al Comité Intergremial que se cree como Unidad Consultiva.

En cuanto a los Artículos 6o. y 7o. de la Ley, la comisión determinó que para exaltar la profesión y enaltecer al artesano, el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta las listas de candidados enviados por las organizaciones artesanales. La comisión consideró conveniente proponer que los gobiernos departamentales, intendenciales, y municipales, en desarrollo a lo establecido en la Ley 36 de 1984, Artículo 6o. y 7o. se vincularan positivamente en sus territorios a esta celebración.

En cuanto al Artículo 8o. la comisión determinó esperar el Informe que presentará un representante del I.S.S. en la plenaria del Seminario.

En relación con el Artículo 9o. forma de elección de los dos representantes de los artesanos a la Junta Nacional de Artesanías, y luego de una discusión muy amplia se determinó presentar a la plenaria estas tres propuestas.

1. Elección de representantes por sorteo, entre las diferentes Asociaciones y que sea la base la que escoge el candidato.



2. Por número de artesanos teniendo en cuenta que hay grupos numerosos y otros muy pequeños.
3. Por zonas.

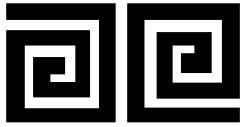
La primera propuesta se presentó verbalmente por el doctor Torres, la segunda propuesta por escrito fué presentada por el señor Sanabria.

La tercera propuesta es la que se presenta en la comisión que estudia la organización del gremio, por las delegaciones de la Costa Atlántica.

El relator de la comisión encargada del estudio de la Organización - Gremial, señor Félix Laverde informa que la comisión planteó los siguientes temas para discusión : organización, mercadeo, crédito capacitación, seguro social y producción. Desafortunadamente sólo pudieron tratar el primero. Se presentó a discusión la ponencia de la Costa y fué aprobada. No se llegó a un acuerdo en la comisión en cuanto a la manera como se haría la elección de los representantes artesanales si por Asociaciones o por Sectores geográficos, por tanto se determinó que en la plenaria se propondría la forma de elección.

La comisión determinó constituir un Sub-comité regional encargado de estudiar los mecanismos de la consolidación gremial y se citaron para trabajar en las oficinas de la Federación Regional de Artesanos de Cundinamarca y Bogotá.

El comité se compromete a desarrollar: El censo, hacer llegar a todas las Asociaciones los resultados del III Seminario y a reunirse en agosto en las ciudades de Medellín o Pereira. Laverde aclara que la elección definitiva del Comité provisional se nombrará en la plenaria del Seminario.

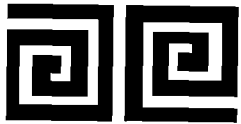


6. CONCLUSIONES

El Seminario decidió acoger lo aprobado por la Segunda Comisión en relación con la reglamentación de varios Artículos de la Ley 36 de 1984. En cuanto al Artículo 2o., acogió la propuesta presentada por el señor Obando que dice :

PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA LEY 36/84 POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGLAMENTA LA PROFESION DEL ARTESANO

- Artículo 1.- Se definen las categorías del artesano así:
- a) APRENDIZ: Es la persona que se inicia en un taller con la inquietud de aprender la artesanía, bajo la capacitación de un instructor o maestro artesano. El período de prueba equivale a (1) un año y el cual es - certificado por escrito.
  - b) OFICIAL: Es la persona capaz de hacer los trabajos básicos de la artesanía, sin ser todavía creador en el sentido artístico y a quien se le puede confiar trabajos sin estar bajo la tutela del Instructor o el Maestro Artesano. Un período de un (1) año y haber pasado por aprendiz, es prueba fehaciente para catalogarse como oficial de la artesanía, quién deberá poseer un certificado por escrito.
  - c) INSTRUCTOR: Es la persona capaz de impartir conocimiento sobre la artesanía de acuerdo a su preparación técnica, capacitación y experiencia a través de los trabajos expuestos o por su participación en las ferias artesanales y por su capacidad de producción. Para optar la denominación es necesario acreditar tres (3) años de experiencia a través de las diversas formas asociativas de artesanos, las entidades oficiales:  
Artesanías de Colombia S.A., y Museo de Artes y Tradiciones Populares y juntas directivas de exposiciones y ferias institucionalizadas.
  - d) MAESTRO ARTESANO : Es el artesano que tiene conocimiento pleno de la artesanía en su especialidad, además posee condiciones de originalidad y creatividad en las técnicas, el diseño y la producción artesanal.



Debe poseer una experiencia de un mínimo de diez (10) años acreditado por ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A., MUSEO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES y las formas asociativas que agrupen a los artesanos.

Artículo 2o.

Para efectos de organizar el registro nacional de artesanos, se consideran los siguientes oficios como artesanales, los cuales conformarán el índice del SENA:

BARNIZADOR

TALLADOR DE PIEDRA

TALLADOR DE MADERA

REPUJADOR EN CUERO

PAJA TOQUILLA

ENCHAPADO EN TAMO

CESTERIA EN BEJUCO O JUNCO

MUÑEQUERIA EN BEJUCO O JUNCO

MUÑEQUERIA EN TRAPO

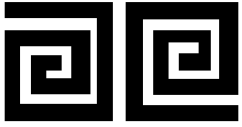
MACRAME Y CROCHET

PIROGRABADO >>

En cuanto a los Artículos 3o., 4o. y 5o., el Seminario propone que la reglamentación quede así: "Para los efectos y fines previstos en los Artículos 3o., 4o., y 5o de la Ley 36 de 1984, ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A. Y EL SENA, ACTUARAN EN COORDINACION CON LAS ORGANIZACIONES LEGITIMAMENTE CONSTITUIDAS".

En Relación con los Artículos 6o. y 7o. de la Ley, se propone que quede así: "Los Gobiernos Departamentales, Intendenciales y Municipales: "EN DESARROLLO DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6o. y 7o. DE LA LEY 36 de 1984, SE VINCULARAN ACTIVAMENTE EN SUS TERRITORIOS, A ESTA CELEBRACION".

El Seminario en pleno y por mayoría de 32 delegados de 48, determinó acoger las 2 proposiciones presentadas, en relación con la forma como se escogerían los 2 representantes artesanales ante la Junta Nacional de Artesanías. Así mismo, el Seminario resuelve que las 2 proposiciones no se excluyen sino que se deben complementar. Las proposiciones aprobadas son:



A) PROPOSICION DE LA COSTA ATLANTICA.

" Las Asociaciones de la Costa Atlántica, reunidas en Barranquilla, determinaron presentar ante el III Seminario Nacional de Artesanos, a efectuarse en la ciudad de Bogotá, durante los días 30 y 31 de mayo del presente año, la siguiente ponencia a consideración de todo el país:

1. Que la Asamblea General determine y apruebe el orden del día.
2. Consideraciones ante el estatuto de artesano.
3. Verdadera representatividad.
4. Autonomía
5. La unidad gremial.

1. El Orden del Día.

1. Presentación de dos (2) delegados por asociación
2. Informes y proposiciones de cada asociación
3. Análisis de proposiciones.
4. Conclusiones

2. Consideraciones ante el Estatuto del Artesano

A raíz del II Seminario Nacional de Artesanos, efectuado en la ciudad de Girardot, donde se puso a consideración de las Asociaciones Jurídicas constituidas, la reforma del estatuto de profesionalización del artesano, estatuto que fué reformado y parobado en concenso general. Con gran sorpresa hemos analizado la Ley 36 de noviembre/84, está totalmente distanciada de las reformas planteadas por el gremio:

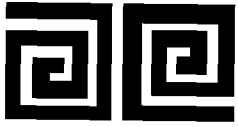
En el Artículo Segundo de la presente Ley, se reformo:

- a) El número de categorías.
- b) La potestad de las asociaciones para determinar la categoría de sus socios.

En el Artículo Noveno, planteamos una verdadera representatividad del gremio en la conformidad de la Junta Nacional de Artesanías.

Esta representatividad consistía en la igualdad de condiciones ante representantes del Gobierno, através de un Organismo Nacional de Artesanos (Confederación Nacional de Artesanos).





3. Verdadera Representatividad

Dadas la condiciones del gremio, seguimos considerando - una necesidad inaplazable, la conformación de las Federaciones Regionales, como único medio eficaz para la consolidación de una verdadera Confederación Nacional, es por esto que las Asociaciones de la Costa Atlántica, consideramos prematuro el nombramiento de verdaderos representantes en la Junta Nacional de Artesanos, por el desconocimiento mútuo y la falta de organización.

- a. Proponemos al Gobierno Nacional, un plazo prudencial (un año) para la consolidación de la unidad y organización gremial.
- b. Para efectos del logro de esta unidad, solicitamos la colaboración económica del Gobierno Nacional; dado - que la gran mayoría de Asociaciones carecen de fondos económicos para un trabajo de esta magnitud.
- c. Este plazo se distribuiría de la siguiente forma :

Costa Norte :

Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolivar, Sucre San Andres Islas y Córdoba.

Zona Central :

Cundinamarca y Bogotá.

Occidental :

Chocó, Antioquia, Caidas, Risaralda y Quindio.

Sur Occidental :

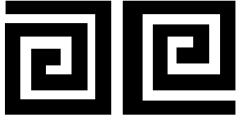
Valle, Valle del Cauca, Nariño, Huila y Tolima.

Oriental :

Caquetá, Meta, Boyacá, Arauca y Santaderes.

Y un Delegado de los Resguardos o Cabildos Indigenas

De esta forma el comité provisional estaría constituido por seis delegados con sus suplentes.



Este comité realizaría un Seminario en Bogotá, en noviembre 25 y 26 de 1985.

Para la presentación de las Federaciones Regionales y el proyecto de estatutos de la Confederación Nacional.

Un congreso Nacional en mayo 30 y 31 de 1986, para la -elección de los Directivos de la Confederación Nacional, verdadera representación del artesano ante la Junta Nacional de Artesanías.

4. Autonomía.

Como Artesanos Profesionales que somos, reclamamos la autonomía del gremio.

Dentro de la Junta Directiva de Artesanías de Colombia S.A., debe estar la representación del gremio, ya que esta entidad ha reglamentado, comercializado, prestado y dictaminado sobre nuestros intereses, desconociendo los verdaderos valores y derechos del artesanado.

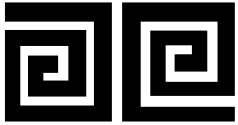
El Artesanado es consciente del papel histórico que ha jugado y seguirá jugando en el desarrollo de nuestra República.

5. La Unidad Gremial

Las Asociaciones de la Costa Atlántica, consideramos que uno de los factores que propicia la falta de unidad del -gremio y la apatía de muchos compañeros con las mismas, ha sido los malos manejos de sus dirigentes.

Es necesario tomar conciencia del papel que desempeña el dirigente como representante de un sector de la sociedad, golpeado, marginado, dentro del desarrollo social y económico de nuestra Nación.

Pensemos en grande y demos un paso hacia adelante, transformemos las asociaciones e instrumentos de lucha por un porvenir más exitoso, dejemoñle a nuestros hijos y a nuestro pueblo algo más serio."



B) PROPOSICION PRESENTADA POR NELSON GOMEZ Y HUMBERTO SANABRIA

"De algunos mecanismos y criterios para la elección de Delegados a la Junta Nacional de Artesanías.

El candidato debe contar, entre otras virtudes con:

- a) 5 años como mínimo de actividad gremial en cargos de responsabilidad.
- b) No haber sido condenado a pena uflictiva por delito común
- c) Al momento de su elección, el artesano debe ejercer su - oficio en forma permanente.

MECANISMO DE ELECCION DEL DELEGADO

- a) En una Asamblea Nacional de Representantes Legales de cada una de las organizaciones legalmente constituidas y convocada exclusivamente para este fin, en la ciudad o población que se acuerde previamente.
- b) Los aspirantes a delegados a la Junta Nacional, deben inscribir su nombre por lo menos 60 días antes de efectuarse la Asamblea Nacional. La inscripción se hará ante la oficina de Artesanías de Colombia o en su defecto donde determine la mayoría de organizaciones reconocidas.
- c) En Asamblea General, amplia y democrática, se procederá a la votación para la elección de Delegados, por el Sistema de voto secreto y de común al cociente Electoral Nacional.

Propuesta conjunta presentada por:

ACOARZA - Nelsón Gómez  
SINTRARTE - Humbeato Sanabria "

Acto seguido se procede a la elección de Delegados Zonales, dando el siguiente resultado:

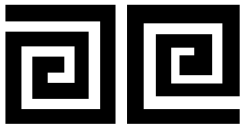
- a) COSTA NORTE: P. Félix Laverde Urrea  
S. Cesar A. Muñoz



- b) ZONA CENTRAL: P. Guillermo Pabón  
S. Bernardo Castillo González
- c) ZONA OCCIDENTAL: P. Orlando Ruda Carvajal  
S. Pedro Bello Corredor
- d) ZONA SUR-OCCID.: P. Alfredo Herrera Arbeláez  
S. Marina Morales M.
- e) ZONA ORIENTAL: P. Jorge H. Roa G.  
S. María Emperatriz de Becerra

El 6o. delegado, de los indígenas, será elegido por ellos mismos, con la intervención del Ministerio de Gobierno.

Se concluye que es necesario tener a este Comité Provisional como un Fiscal de la organización del sector, que puede ser un valioso aporte para llenar el vacío dejado por el Seminario ante la brevedad del tiempo y su importancia para un trabajo coordinado con la Federación Nacional de Artesanos a fin de hacer una programación para la organización de un Congreso Nacional de Artesanos. De este Comité de Dirección Nacional se escogerán, con carácter provisional, los dos (2) Delegados principales y suplentes ante la JUNTA NACIONAL DE ARTESANIAS.



7. LEY No. 36 DE 1984. NOVIEMBRE 19/84

"Por la cual se reglamenta la profesión de Artesano y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO. Se considera Artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

ARTICULO SEGUNDO. Con el objeto de propiciar la profesionalización de la actividad artesanal, se reconocerán las siguientes categorías de artesano:

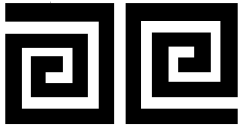
- a. Aprendiz;
- b. Oficial ;
- c. Instructor y
- d. Maestro Artesano

PARAGRAFO. Artesanías de Colombia S.A., organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, indicará en cada caso, y con base en la capacitación o experiencia acreditada, a qué categoría artesanal corresponde la persona que ha solicitado el reconocimiento. Una vez producido éste, el solicitante tendrá derecho a recibir el documento que lo acredite como artesano.

ARTICULO TERCERO. Facúltase al Gobierno Nacional para que a través de Artesanías de Colombia S.A., organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico reglamente y organice el registro de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos.

PARAGRAFO: La condición de artesano se acreditará mediante la inscripción en dicho registro.

ARTICULO CUARTO. Para organizar el registro nacional de que trata el artículo anterior, el SENA elaborará un índice de oficios artesanales que comprenda aquellas actividades que por su naturaleza dará lugar a que quienes las desarrollen profesionalmente se inscriban como artesanos.



ARTICULO QUINTO. La inscripción en el registro se cancelará por las siguientes causales:

- a.- Renuncia del titular que figura inscrito en el registro.
- b.- Fallecimiento del titular;
- c.- En el caso de las personas jurídicas, es causa de su cancelación la liquidación y disolución de la sociedad.

ARTICULO SEXTO. Con el propósito de exaltar la profesión artesanal y de promover la solidaridad de los artesanos, señálase el día 19 de marzo de cada año, como el día nacional del Artesano.

ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno Nacional enaltecerá cada uno, en su fecha clásica, a los mejores maestros artesanos, otorgando "La Medalla de la Maestría Artesanal."

ARTICULO OCTAVO: El Instituto de Seguros Sociales establecerá los términos y condiciones necesarios para incluir - dentro del régimen de Seguridad Social a las personas cuya actividad artesanal corresponda a alguna de las categorías contempladas en el artículo 2o. de esta Ley.

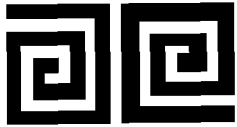
ARTICULO NOVENO. Créase la Junta Nacional de Artesanías la que estará integrada por seis miembros así:

- a.- Por el Ministerio de Educación o su delegado quien la presidirá.
- b.- Por el Ministro de Desarrollo o su Delegado ante la Junta Directiva de la Empresa Artesanías de Colombia S.A.
- c.- Por el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - o su Delegado.
- d.- Por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o su Delegado.
- e.- Por dos delegados titulares con sus respectivos suplentes elegidos por gremios de Artesanos legalmente constituidos.

PARAGRAFO: La Junta Nacional de Artesanías, elaborará su reglamentación de acuerdo a la presente Ley.

ARTICULO DECIMO: Esta Ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.E. a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).



8.

RESOLUCION NUMERO 2020 DE 1985

23 Abril 1985

"Por la cual se establecen unos procedimientos y se determinan unos instrumentos para hacer efectivo el Reglamento de Trabajadores independientes".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SEGUROS SOCIALES

en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere los Decretos 1650 de 1977 y 1138 de 1984, y

C O N S I D E R A N D O ;

Que el Artículo 7o. del Decreto-Ley 1650 de 1977 establece que podrán ser afiliados al Régimen del Seguro Social otros sectores de la población, tales como los Trabajadores Independientes;

Que la Dirección General considera necesario establecer los procedimientos y determinar los instrumentos necesarios para hacer efectivo el Reglamento de Trabajadores Independientes;

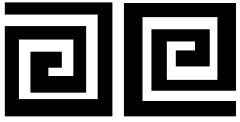
R E S U E L V E :

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO 1o.- Las definiciones, procedimientos e instrumentos que se establecen en esta resolución son aplicables en forma particular y específica al régimen de Trabajadores Independientes.

Entiéndese por Reglamento, para los efectos de esta resolución, el establecido por el Acuerdo 023 de 1984, aprobado por Decreto 1138 del mismo año.



ARTICULO 2o. El concepto de Trabajador Independiente, establecido en el Artículo 1o. del Reglamento, incluye tanto a los menores Trabajadores Independientes como a los pequeños patrones, que, personal y directamente, realicen una actividad económica, tengan o no trabajadores a su servicio.

Los Trabajadores Independientes que realicen más de una actividad económica podrán afiliarse al Régimen de los Seguros Sociales, por una o por todas ellas, de acuerdo con los procedimientos especiales contemplados en el Reglamento y en esta Resolución.

ARTICULO 3o. La afiliación dentro del régimen especial para Trabajadores Independientes, se formalizará mediante la inscripción, la cual será única e integral y cubrirá las contingencias de enfermedad general y maternidad (E.G.M.) y de invalidez, vejez y muerte (I.V.M.)

ARTICULO 4o. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 8o. del Reglamento, el seguro de E.G.M. cubre integralmente tanto al Trabajador Independiente afiliado como a sus hijos menores de un año. La esposa o compañera, permanente quedará protegida únicamente para los servicios de maternidad.

PARAGRAFO: Los Trabajadores Independientes quedan excluidos de aportar para el seguro médico familiar y por lo tanto no tendrán derecho a los servicios y prestaciones que de él se deriven.

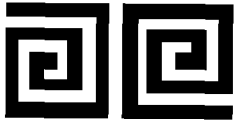
ARTICULO 5o. El carácter voluntario de la afiliación, dado por el Artículo 3o. del Reglamento, se refiere únicamente a la posibilidad que tiene el Trabajador independiente de ingresar o no al régimen, pero una vez inscrito en él, adquiere todos los derechos y obligaciones señalados en los reglamentos generales y especiales del Instituto, con las excepciones expresamente previstas en el Decreto 1138 de 1984, en la presente disposición y en las demás normas reglamentarias.

## CAPITULO SEGUNDO

### AFILIACION

ARTICULO 6o. La afiliación es la inscripción del Trabajador Independiente en el régimen de los Seguros Sociales y es el requisito indispensable para exigir los servicios y prestaciones





correspondientes a los seguros de EGM e IVM.

ARTICULO 7o.- El Trabajador Independiente requerirá la calidad de afiliado al régimen de los Seguros Sociales en el momento mismo en que le sea oficialmente recibida su solicitud de inscripción, debidamente diligenciada en formulario que para tal fin suministrará el ISS y acompañado de los documentos que más adelante se señalan la cual deberá ser presentada anete el Instituto de Seguros Sociales - personal y directamente a través de una entidad agrupadora.

PARAGRAFO 1.o: No obstante lo anterior, la prestación de servicios asistenciales estará sujeta a las restricciones expresamente establecidas en los Artículos 10o. y 11o. del Reglamento y tomando como base la fecha de la última inscripción que aparece en la tarjeta de comprobación de derechos.

PARAGRAFO 2o. La dependencia de Afiliación y Registro, o las que hagan sus veces, no recibirán las solicitudes de inscripción que no cumplan con las exigencias señaladas en este Artículo.

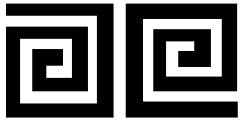
ARTICULO 8o. Para que una entidad agrupadora pueda actuar como intermediaria ante el ISS, para todos los efectos previstos en el Reglamento, deberá solicitar que se le acepte como tal y acreditar ante las dependencias que efectúen la afiliación y el registro, los siguientes documentos e información:

- a) Escritura de Constitución, o Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio o Personería Jurídica.
- b) El número de identificación tributaria (NIT)
- c) La dirección de la sede y el nombre del representante legal de la entidad agrupadora.

PARAGRAFO: El Instituto podrá aceptar como entidad agrupadora a toda persona jurídica constituida específicamente para los fines establecidos por el parágrafo 1o. del artículo 3o. del Reglamento.

ARTICULO 9o. Para la afiliación de los Trabajadores Independientes al régimen de los Seguros Sociales el Instituto exigirá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción, presentada en forma individual o a través de entidad agrupadora, ante las dependencias de afiliación



y Registro del Instituto en los formularios establecidos para tal fin.

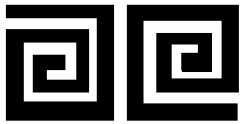
- b) Declaración del estado general de salud en formulario suministrado por el Instituto.
- c) Copia auténtica de la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior con constancia de renuncia de adición a la misma, o certificación sobre la no obligación tributaria.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía, si es mayor de edad o tarjeta de identidad, si es menor de edad, o certificación del NIT, si es extranjero. Si por algún motivo el trabajador no tiene en su cédula o tarjeta de identidad acompañará fotocopia de la constancia, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de que su documentación está en trámite.
- e) Registro Civil de Nacimiento o partida de Bautismo para quienes hayan nacido antes del 15 de Julio de 1938.
- f) Fotocopia auténtica del diploma profesional o, en su defecto constancia del registro del título.

El Trabajador Independiente que haya cursado un mínimo de tres (3) años universitarios deberá adjuntar la certificación de estudios correspondiente, según las exigencias del Reglamento.

- g) Declaración sobre la naturaleza de las actividades económicas que desarrolle, la cual estará incluida en el formulario de inscripción.
- h) Presentación de su última tarjeta de comprobación de derechos cuando el Trabajador Independiente haya sido afiliado forzoso, para que el funcionario receptor de documentos verifique su concordancia con lo anotado en el formulario de inscripción. En su defecto deberá suministrar la información relacionada con su afiliación anterior y la fecha de retiro del régimen.

ARTICULO 10o. Cuando un Trabajador Independiente desafiliado por mora en el pago de aportes solicite nuevamente su afiliación, el Instituto se abstendrá de recibir su documentación hasta tanto compruebe haber efectuado el pago de aportes adeudados.

PARAGRAFO: En este caso, al reafiliarse como Trabajador Independiente, deberá sujetarse a los períodos de espera previstos en el Artículo 10o. del Reglamento.



ARTICULO 11o. Los datos que suministre el trabajador deben ser exactos para efectos de la inscripción al Instituto. Por lo tanto, éste se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los mismos y si llegare a comprobar inexactitud o falsedad, procederá a desafiliar al trabajador, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en los Reglamentos generales y de ejercer las acciones cíviles y penales a que haya lugar.

PARAGRAFO: La desafiliación se producirá mediante Resolución motivada expedida por el Gerente Seccional o por el Director de Unidad Programática de Naturaleza Especial.

ARTICULO 12o. Realizada la inscripción, la dependencia de Afiliación y Registro correspondiente procederá a asignar el código indentificador al Trabajador Independiente y a la entidad agrupadora.

ARTICULO 13o. La dependencia de Afiliación y Registro adscribirá el Trabajador Independiente al Centro de Atención Básica más cercano a su lugar de residencia o de trabajo, según la preferencia que haya manifestado en su solicitud y la disponibilidad existente en el Instituto, y le asignará un equipo de cuidado médico y odontológico para la prestación de los servicios de salud.

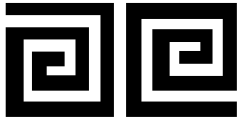
PARAGRAFO: La adscripción mencionada constará en la tarjeta de comprobación de derechos de cada Trabajador Independiente.

ARTICULO 14o. Cuando se haya presentado la desafiliación de los Trabajadores Independientes por la ocurrencia de alguno de los eventos señalados en los literales a, c y de del artículo 14o. del Reglamento, el Instituto sólo admitirá que las entidades agrupadoras realicen en su auto-liquidación, las correcciones de tipo aritmético previstas en el artículo 12 del Acuerdo 007 aprobado por Decreto 1465 de 1982.

### CAPITULO TERCERO

#### APORTES Y RECAUDOS

ARTICULO 15o. Para efectos del Parágrafo del Artículo 5o. del Reglamento, el ISS enviará las cuentas de cobro de aportes a la dirección que para tal efecto haya señalado el Trabajador en su solicitud de afiliación.



Los pagos se podrán efectuar en las dependencias del Instituto establecidas para tal fin, o en los Bancos con los cuales el ISS tenga convenio vigente.

ARTICULO 16o. Para efectos del Artículo 6o. del Reglamento se entiende por "nivel" el intervalo de salarios mínimos, definido por los límites máximo y mínimo de trata el parágrafo 1o. del mencionado Artículo, dentro del cual el Trabajador Independiente puede cotizar al ISS de acuerdo con su preparación académica.

PARAGRAFO: El Instituto podrá señalar anualmente los valores máximo y mínimo de cada uno de los niveles, teniendo en cuenta el salario mínimo que por Decreto haya aprobado el Gobierno Nacional.

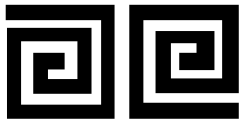
ARTICULO 17o. Para la liquidación del aporte mensual del Trabajador Independiente se seguirá el procedimiento siguiente:

- 1o. El ingreso anual de rentas brutas se dividirá en 12 partes, para obtener el ingreso mensual.
- 2o. Dicha suma de ubicará dentro del respectivo nivel, de acuerdo con las condiciones académicas del trabajador, y si ésta fuere inferior o superior a los límites mínimo y máximo, se ajustará a ellos.
- 3o. Finalmente, a la cifra obtenida se le aplicarán los porcentajes de cotización correspondiente, es decir, el 11.5% o el 7% , según lo dispuesto en el artículo 7o. del Reglamento y en el Artículo 21 de la presentes disposición.

PARAGRAFO: La base para la liquidación de los aportes se establecerá en el momento en que el Trabajador Independiente ingrese al régimen del Seguro Social y, anualmente, en el mes de Julio, se efectuarán los reajustes señalados en el Reglamento.

PARAGRAFO 2o.: El Instituto liquidará el aporte mensual del trabajador que acredite su no obligación tributaria sobre el valor límite mínimo del respectivo nivel que le corresponda según su condición académica.

ARTICULO 18o. Con la información que posea el Instituto el 1o. de julio de cada año y teniendo en cuenta los datos que aparecen en la declaración de renta, se efectuarán los respectivos reajustes en la forma señalada en el artículo anterior. Si el Trabajador Independiente



no presenta al Instituto su nueva declaración de renta, se procederá en la siguiente forma:

- a) El ingreso mensual sobre el cual venía señalando el Trabajador Independiente se dividirá por el salario mínimo legal vigente el 30 de junio del año anterior con el fin de obtener un cociente con enteros y dos decimales.
- b) El cociente obtenido en el literal a) de este Artículo se multiplicará por el nuevo salario mínimo vigente el 30 de junio del año en que se esté efectuando la liquidación.
- c) El resultado obtenido será el nuevo ingreso del afiliado, que será utilizado para calcular los aportes mensuales del trabajador hasta el 30 de junio del siguiente año.

ARTICULO 19o.: Para efectos de establecer la base para la liquidación de los aportes, en el período comprendido entre el 1o. de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, los valores límites de cotización según niveles serán los siguientes:

- a. Para trabajadores que posean título profesional a nivel universitario

	<u>BASE</u>	<u>COTIZACION</u>
máximo	\$ 135.576	\$ 15.591,24
mínimo	\$ 54.230	\$ 6.236.45

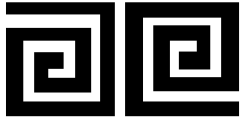
- b. Para tabajadores que posean título de técnico profesional intermedio o hayan cursado tres (3) años de estudios universitarios.

máximo	\$ 81.346	\$ 9.354.73
mínimo	\$ 33.864	\$ 3.894.36

- c. Para los demás Trabajadores Independientes.

máximo	\$ 54.730	\$ 6.236.45
mínimo	\$ 20.336	\$ 2.339.64

ARTICULO 20o.: Cuando un Trabajador Independiente que esté cotizando por el sistema de facturación desee pasar a hacerlo por el sistema de auto-liquidación de aportes (ALA), o viceversa, deberá realizar ante el Instituto todos los trámites necesarios para que no se presente solución de continuidad, es decir, que no



quede descubierto de cotización ningún período de aportes mientras se efectúa el tránsito de un sistema a otro.

ARTICULO 21o. El Trabajador Independiente cuya edad en la fecha de solicitud sea igual o superior a los 55 años, si es varón, o de 50 años, si es mujer, no podrá afiliarse en el Seguro de IVM, salvo que en anterior oportunidad hubiere estado afiliado al régimen del Seguro Social, pero podrá hacerlo para el seguro de enfermedad general y maternidad (E.G.M) y el porcentaje de cotización será del 7% sobre su ingreso mensual.

#### CAPITULO CUARTO

##### PRESTACIONES ASISTENCIALES

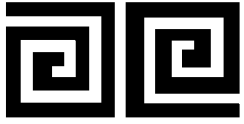
ARTICULO 22o. La atención de salud a que tienen derecho los Trabajadores Independientes, es la que presta el ISS en los niveles básico, intermedio y de alta especialidad, en los términos de los artículos 21, 22 y 23 del Acuerdo 158 de 1980, con las excepciones previstas en el Decreto 1138 de 1984 y su acuerdo reglamentario.

PARAGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. 158 de 1980, el ISS determinará periódicamente las especialidades y las prácticas médicas que constituyen los niveles de atención intermedia y de alta especialización médica en los Centros de Atención de cada regional.

ARTICULO 23o. Entiéndese por casos de urgencia, las afecciones súbitas, graves e imprevisibles que requieren atención médica en forma inmediata.

Entiéndese por atención de urgencias, aquella de carácter excepcional y permanente, mediante la cual se suministran los cuidados indispensables que demandan los pacientes en estado crítico, riesgo de muerte o proceso de rápido agravamiento, por efecto de enfermedad o accidente.

ARTICULO 24o. Serán responsables de verificar si el afiliado tiene o no derecho a la prestación de los servicios, de acuerdo con el número de las semanas que haya cotizado, los siguientes funcionarios:



- a) Las personas encargadas de asignar u otorgar citas para la atención médica u odontológica básica y especializada.
- b) Los médicos generales y especialistas tratantes de los Trabajadores Independientes afiliados en los referente a remisiones, interconsultas y órdenes de servicio.
- c) Los Coordinadores de los Centros de Atención Básica y los Directores de Unidades Programáticas Locales, en lo relacionado con órdenes de servicio para la realización de exámenes y procedimientos diagnóstico y terapéuticos de especial complejidad a elevado costo.

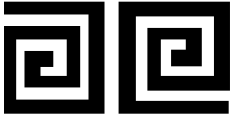
ARTICULO 25o. El control prenatal a que se refiere el literal a ) del Artículo 10 del Reglamento, - comprende el diagnóstico del embarazo, seguimiento y evaluación de la embarazada, preparación física y psicológica para el parto, control - médico y odontológico periódico, pruebas diagnósticas de rutina y especiales, medicamentos, prevención y control del aborto, pero no incluye la atención del parto.

ARTICULO 26o.- Los afiliados forzosos que dejen de serlo y se afilien como Trabajadores Independientes dentro de los dos (2) meses siguientes, no estarán sujetos a los períodos de espera previstos en el artículo 10o. siempre que tales afiliados hubieren cotizado el número de semanas mínimo para tener derecho a las prestaciones de que trata dicho artículo.

ARTICULO 27o. Los médicos del Instituto, en las consultas de atención al Trabajador Independiente, constatarán la - veracidad de la información suministrada en su "declaración del estado de salud", y en caso de comprobar la existencia de recidivas, secuelas o complicaciones de enfermedades o accidentes preexistentes a la - afiliación, deberán dejar expresa constancia de ello en la historia - clínica utilizando el formato especial que se ha elaborado para tal - fin.

PARAGRAFO: Se entiende por declaración del estado de salud, para - los fines señalados en esta Resolución, la información - de carácter confidencial suministrada por el Trabajador Independiente sobre sus antecedentes patológicos, signos y síntomas de enfermedad o lesión que padezca, diagnósticos presuntivos o comprobados, y las conductas ,médicas a que haya sido sometido en cada caso.

ARTICULO 28o.: Cuando el Instituto haya prestado servicios asistenciales o reconocido prestaciones económicas a



## artesañas de colombia s. a.

las cuales el Trabajador Independiente no tenía derecho en virtud de la inexactitud de la información proporcionada por éste, el ISS mediante resolución motivada ordenará el reembolso de dicho valor, el cual - deberá ser cubierto por la entidad agrupadora o por el afiliado, según el caso.

PARAGRAFO: En caso de reembolso por servicios médico-asistenciales - prestados, su valor se establecerá de acuerdo con las tarifas establecidas en el Manual de Definiciones, Contenidos y Tarifas vigentes en el momento de la prestación del servicio.

ARTICULO 29o. Al tener de lo dispuesto en el literal d) del artículo 9o. del Acuerdo 536, aprobado por Decreto - 770 de 1975, el subsidio por incapacidad se reconocerá desde el cuarto (4o.) día de incapacidad, excepto en los casos de hospitalización.

ARTICULO 30o. La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a los 28 días del mes de Abril de 1985.

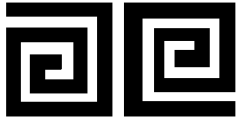
EL DIRECTOR GENERAL

LA SECRETARIA GENERAL DE I

(Fdo.) Hernando Zuleta Holguín

(Fdo.) Marina Camacho de Samper





9. CLAUSURA : PALABRAS DE LA SEÑORA VICE-MINISTRA DE DESARROLLO ECONOMICO, MARIA ANGELA TAVERA.

Señores Artesanos:

El Gobierno Nacional ha tenido como preocupación constante el estudio de los mecanismos para prestar una ayuda eficaz al sector artesanal. Los resultados han sido varios: El nuevo rumbo que se le está dando a la Empresa Artesanías de Colombia S.A., y los esfuerzos para dotarla de una sólida estructura que responda a los requerimientos de los artesanos y por ende el resultado de una programación acorde con las políticas generales como la preservación de nuestros valores y nuestra identidad cultural, representada en objetos artesanales, y la promoción encaminada a una efectiva comercialización.

El Estado Colombiano, es conciente de que el desarrollo del sector artesanal está estrechamente ligado a los planes de desarrollo, y depende de las políticas económicas y sociales trazadas por él.

Así, se ha programado que Artesanías de Colombia, emplee sus conocimientos para adelantar los planes de ayuda al artesano colombiano.

La producción artesanal ha cobrado dinamismo en los últimos años y está en capacidad de contribuir a la solución de problemas básicos dentro de la estructura social y económica del país.

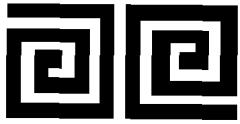
Las características del trabajo artesanal constituyen una importante opción para los países en desarrollo, ya que genera empleo a bajo costo, contribuye a evitar el éxodo del campo a la ciudad, apoya la unidad familiar en torno a una actividad productiva, propende por la preservación de nuestros valores y tradiciones, utiliza materias primas autóctona y contribuye a la generación de divisas.

A través del tiempo el artesano ha venido realizando su oficio como fruto de su ingenio y creatividad. A medida que cambian las épocas la tecnología evoluciona; se reciben nuevas influencias y se crean nuevas necesidades.

Las posturas estéticas varían y el público receptor es otro, pero el artesano continúa laborando fiel a su intención creadora y su oficio.

Es por eso, que el Estatuto del Artesano, del cual forma parte la Ley 36 de 1984, constituye un importante paso para la protección del artesano y la reglamentación del oficio.

Estas han sido las consideraciones por las cuales Artesanías de Colombia convocó este Seminario, la cual ustedes han aprotado democráticamente

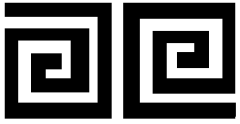


sus ideas.

Estoy seguro que habían comprendido la agran responsabilidad que tienen como voceros de miles de compatriotas que no pueden hacerse oír en estos foros.

Una mínima parte de los artesanos está asociada, pero la organización es un proceso lento y la formación de auténticos líderes se dá con el tiempo.

Los felicito por el trabajo desarrollado y les deseo que tengan muchos éxitos en sus labores personales. En esta forma clausuramos el III Seminario Nacional de Artesanos.



10. ANEXOS.

a) INVITADOS

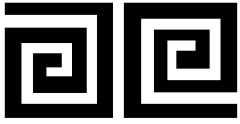
1. Ana Cecilia Quiroz de Marín
2. Rodrigo Marín Bernal
3. Héctor Polanía Sánchez
4. Julio Cesar Turbay Quintero
5. Alfonso López Caballero.

b) FUNCIONARIOS

1. María Angela Tavera  
(Vice-Ministra de Desarrollo Económico)
2. Francisco de Paula Jaramillo  
(Director de DANCOOP)
3. Blanca Ruth Arévalo  
(Ministerio de Gobierno)
4. Aura Rivera  
(Planeación Nacional)
5. Fernando Ordoñez  
(I.S.S.)

c) DELEGADOS DEPARTAMENTALES

1. Felipe González López  
(Secretaría de Agricultura y Desarrollo de Cundinamarca)
2. Luis Fernando Ramírez  
(Gobernación del Quindío)
3. José ANgel Londoño Daza  
(Secretario Económico de la Secretaría de Agricultura del Tolima.)
4. Neremías de J. Barrero  
(Gobernación del Magdalena)
5. Omar Augusto González  
(Extensión Cultural del Municipio de Bello).



d) DELEGADOS ARTESANALES

1. ANTIOQUIA

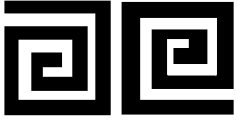
- a) PEDRO A. BELLO CORREDOR 1. Asociación de Artesanos y Artistas Populares del Carmen de Viboral.  
Tel. 52036. Personería Jurídica No. 3233 Febrero 26 de 1983.
- b) MYRIAM EUGENIA CUARTAS GIRALDO. 2. Asociación de Artesanos de Bello Tel. 2750774. ASOARBE. Personería Jurídica No. 9497 Julio 3 de 1975.

2. ATLANTICO

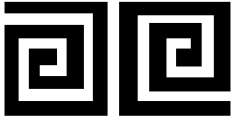
- a) CESAR AUGUSTO MUÑOZ. 3. Asociación de Artesanos del Atlántico. A.A. 2427-B/quilla Personería Jurídica No. 0934 Noviembre 2 de 1977.

3. BOGOTA D.E.

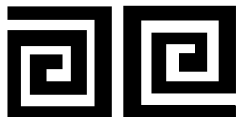
- a) BERNARDO CASTILLO GONZALEZ 4. Asociación de Artesanos de Bogotá D.E. Tel. 2-426279. Calle 20 No. 34 Este. Personería Jurídica No.5248 Octubre 9/74
- b) GUILLERMO PABON 5. Federación Regional de Artesanos de Cundinamarca y Bogotá, Tel. 2-349070. Personería Jurídica No. 0394 febrero 23/74
- c) BEATRIZ JIMENEZ. 6. Unión Talleres Artesanales Urbanos. Calle 1 C No. 8-34 Este. Personería Jurídica No. 3028 Junio 6 de 1978.
- d) FERNANDO NIZO 7. Asociación de Artesanos de Base de Cundinamarca y Bogotá - ARTE BASE, Tel.2-605627. Personería Jurídica No. 10805 Noviembre 24 de 1977.



- |    |                                   |     |   |
|----|-----------------------------------|-----|---|
| e) | JOSE DEL CARMEN NIETO<br>CHIRIVI  | 8.  | Federación Nacional de Artesanos. Cra. 2a. A #4-91. Personería Jurídica 3549 Agosto 29 de 1973.   |
| f) | HUMBERTO CASTAÑEDA<br>ANDRADE     | 9.  | Asociación Artesanal Popular Santa Fé de Bogotá, Calle 17 # 18-50 Sur, Apto. 202. Personería Jurídica No. 1217 Marzo 25 de 1975.            |
| g) | CARLOS EDUARDO PEREIRA            | 10. | Asociación Suramericana de Artesanos Unidos de Colombia. Calle 4 # 11-19. Tel. 2476204. Personería Jurídica # 3135 Agosto 28/79             |
| h) | ROMULO PEREZ                      | 11. | Asociación de Pequeños Artesanos de Colombia. Cra. 61 A # 69A-37. Personería Jurídica No. 1017 Abril 19 de 1982                             |
| i) | JESUS ALIRIO RAMIREZ<br>YANQUEN   | 12. | Asociación Interandina de Artesanos A.A. 54486. Calle 60A # 13-A-50. Personería Jurídica 5103 Octubre 2 de 1978.                            |
| j) | ARFIDIO CALVO TRIANA              | 13  | Unión de Talleres Artesanales y Afines de Cundinamarca y Bogotá. Personería Jurídica 907 Abril 25 de 1985.                                  |
| k) | BONIFACIO CHIQUINQUE<br>JAUJIBIOY | 14. | Acción Independencia y Desarrollo Integral AIDI. A.A. - 47777. Personería Jurídica No. 0576 Marzo 4 de 1983.                                |
| l) | GUSTAVO OSMA MORENO               | 15. | Sindicato Nacional de Trabajadores de las Artesanías de Colombia U.T.C. Cra. 67 # 79-26. Personería Jurídica # 28 56 Septiembre 11 de 1984. |



- 11) JOSE HUMBERTO SANABRIA  
MARTINEZ
16. Sindicato Nacional de Trabajadores Artesanos de Colombia SINTRARTE. Avenida Jiménez 11-20 Of. 603. A.A. 48553-1. Personería Jurídica # 1802 Abril 16 de 1979.
- m) ALEJANDRO TORRES C.
17. Artesanos del Norte. Cra.35 # 20=25. Tel. 2448938. Personería Jurídica # 4759 Septiembre 24 de 1980.
4. BOLIVAR
- a) FELIX A. LAVERDE URREA
18. Asociación de Artesanos de Bolívar. A.A. 4821 Cartagena. Personería Jurídica No. 1132 Agosto 15 de 1978.
5. BOYACA.
- a) JULIO C. CARREÑO SILVA
19. Grupo Pre-cooperativa Artesanal de Guacamayas. Personería Jurídica: Pendiente.
- b) MARIA EMPERATRIZ DE BECERRA
20. Asociación de Artesanos de Tundama, Duitama. A.A. 1118. Personería Jurídica.588 Noviembre 9 de 1973.
6. CALDAS.
- ARISTOBULO RODRIGUEZ
21. Talleres Artesanales de Caldas. Calle 64 No. 35-45 Manizales. Personería Jurídica 2820 Marzo 4 de 1983.
7. CAUCA.-
- EDGAR CERON HURTADO.
22. Asociación de Artesanos del Cauca. Terminal de Transportes Oficina No.21. Personería Jurídica # 0172 Septiembre 7 de 1968.



8. CORDOBA.

DARTO GARCIA PEREZ

23. Asociación de Artesanos de Córdoba ASACOR. Oficina de Fomento y Turismo Lórica . Personería Jurídica 0975 Julio 21 de 1983.

9. CUNDINAMARCA.

a) ALFONSO LATORRE LAVERDE

24. Asociación de Artesanos Unidos de Cundinamarca. Carrera 10a. No. 8-42 Of. 502. Personería Jurídica 1918 Noviembre 6 de 1973.

b) EDUARDO AVELLANEDA.

25. Asociación de Artesanos del Sumapáz. Calle 5a. No. 2-37 Fusagasugá. Personería Jurídica No.2801 Noviembre 28 de 1984.

c) ONOFRE HERNANDEZ CARVAJAL.

26. Asociación de Artesanos de Cucunobá. Calle 29 Sur. No. 14-96 Bogotá, D.E. Personería Jurídica 0448 Febrero 28 de 1985.

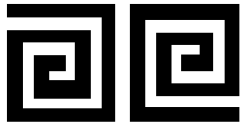
d) NELSON FERNANDO GOMEZ AGUDELO

27. Cooperativa de Artesanos y - Artistas Populares de la Región Zonal de los Almeridas Ltda. ACOARZA. Tocancipá. Personería Jurídica No.1943 Septiembre 22 de 1982.

10. CHOCO.-

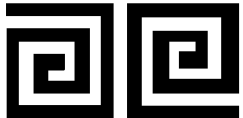
a) FLOR MARIA MOSQUERA DE SALAZAR

28. Asociación Artesanos Unidos del Chocó. Quibdó. Carrera 5a. 22-22. Personería Jurídica # 0126 Febrero 16 de 1979.



- b) MARIA DELIA DE  
CHITIVA
29. Grupo Precooperativo de Artesanos del Chocó Ltda. Quibdó  
Calle 26 No. 6-13  
Personería Jurídica No.1446  
Octubre 15 de 1983.
11. HUILA.
- a) JESUS ANTONIO ARCOS
30. Asociación de Artesanos del Sur del Huila. Centro Artesanal Pitalito.  
Personería Jurídica 0483  
Septiembre 15 de 1975.
- b) JORGE ENRIQUE COLLAZOS.
31. Asociación de Artesanos de San Agustín. Centro Artesanal.  
Personería Jurídica 478  
Septiembre 18 de 1982.
12. MAGDALENA .
- LUIS ROBERTO RODRIGUEZ  
GONZALEZ.
32. Asociación de Artesanos Unidos del Magdalena A.A. 1867 Santa Marta.  
Personería Jurídica No. 042  
Febrero 20 de 1978.
13. META
- RITA MONROY DE PABON
33. Asociación de Artesanos del - Meta ADAMETA.A.A. 2464 V/cencio.  
Personería Jurídica No. 929  
Octubre 16 de 1974.
14. NARIÑO
- JOSE MARIA OBANDO  
MONTENEGRO
34. Grupo Pre-cooperativo Artesanal





del Barniz de Pasto. Cra. 25  
# 13-04.  
Personería Jurídica No. 1431  
Junio 30 de 1982.

15. QUINDIO

a) ELVIA LOPEZ DE  
ECHAVARRIA

35. Asociación de Artesanos del  
Quindío. A.A. 1141 Armenia.  
Personería Jurídica No. 094  
Octubre 20 de 1977.

b) JOSE HAIVER TIRADO  
ROMERO

36. Asociación de Artesanos de  
Calarcá A.A. 143 Calarcá.  
Personería Jurídica No. 074  
Mayo 22 de 1985.

16. RISARALDA.-

a) ORLANDO RUDAS CARVA-  
JAL.

37. Corporación Artesanal de Ri-  
saralda Ltda. Pereira A.A.  
548. Personería Jurídica  
No. 8793 -Septiembre 6 de 1975.

b) GERMAN VANEGAS.

38. Artesanos Unidos de Santa Rosa  
de Cabal. Cra. 10 # 8-33 Santa  
Rosa de Cabal (R).  
Personería Jurídica No. 703  
Marzo 31 de 1980.

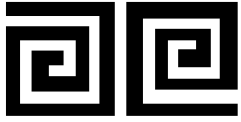
c) CESAR HERNANDO MUÑOZ  
FRANCO.

39. Unión Risaraldense de Artesa-  
nos URA. Pereira A.A. 1894  
Personería Jurídica No. 1868  
NOviembre 9 de 1984.

17. SANTANDER.-

a) CIRO PARRA

40. Asociación Departamental de



41.

Artesanos Unidos de Santander.  
CASETA 791. A.A. 2569 B/manga.  
Personería Jurídica No. 050  
Mayo 22 de 1974.

b) JUAN DE JESUS  
DUARTE R.

41. Asociación Nacional de Artesanos La Gran Colombia.  
A.A. 2708 Bucaramanga.  
Personería Jurídica No. 395  
NOviembre 14 de 1980.

c) JORGE H. ROA G.

42. Unión Santandereana de Artesanos U.S.A. Bucaramanga.  
A.A. 3826.  
Personería Jurídica No. 232  
Noviembre 8 de 1979.

d) CARLOS OSPINA

43. GUANE. Artesanos Asociados de Santander. Bucaramanga.  
A.A. 4097  
Personería Jurídica No. 042  
de Junio 16 de 1978.

18. TOLIMA.-

a) MARINA MORALES  
MORALES.

44. Asociación de Pequeños Productores.  
Mercado de las Toldas, Ibagué.  
Toldas. A.A. 1667.  
Personería Jurídica No. 2502  
Mayo 29 de 1979.

b) RAFAEL CHAPETON  
CLAVIJO.

45. Artesanos Unidos del Tolima, ARUNTOL, Ibagué. Calle 14 # 3-16 Of. 307.  
Personería Jurídica No. 2457  
Noviembre 21 de 1978.

c) LUIS EDUARDO SANCHEZ

46. Asociación de Artesanos del Tolima. ASDATOL, Ibagué.  
Gra. 3a. No. 19-42.  
Personería Jurídica No. 2134  
Junio 2 de 1976.



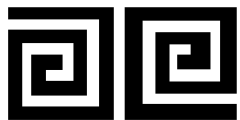
d) ZOILA BARRETO DE  
RODRIGUEZ

47. Cooperativa Artesanal de la  
Chamba LTda.  
La Chamba, Guamo  
Personería Jurídica No. 1060  
Junio 17 de 1970.

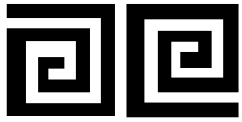
19. VALLE DEL CAUCA.-

ALFREDO HERRERA ARBELAEZ

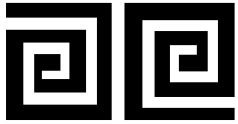
48. Asociación de Artesanos del  
Valle. Carrera 10a. No. 6-95  
Personería Jurídica No. 2650  
Mayo 26 de 1975.



- e) OBSERVADORES
1. ATLANTICO.
- RUBEN DE JIMENEZ
1. Asociación de Artesanos del Atlántico.
2. BOGOTA D.E.
- CARLOS JULIO MONCADA  
ENRIQUE CASTRILLON
- CARLOS SALAZAR
- ALVARO OSORIO.
- GUILLEMO ROZO
- MANUEL A. RAMIREZ R.
- MARINO SERNA DURAN
- HUMBERTO MONTOYA BEDOYA
- LEONARDO FAJARDO
- JORGE NEIRA.
2. Independiente
3. Asociación Interandina de Artesanos.
4. Federación Regional de Artesanos de Cundinamarca y Bogotá D.E.
5. Acción Independiente y Desarrollo Integral.
6. Asociación de Pequeños Artesanos de Colombia.
7. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Artesanía de Colombia.
8. Federación Nacional de Artesanos.
9. Asociación Suramericana de Artesanos Unidos de Colombia.
10. Sindicato Nacional de Artesanos SINTRARTE.
11. Unión de Trabajadores Artesanales y afines de Cundinamarca y Bogotá.
3. BOLIVAR.-
- REYNEL BARRETO RAMIREZ
12. Artesanos Unidos de Bolivar
4. CAUCA.-
- PABLO JOSE TORRES GUEVARA
13. Asociación de Artesanos del Cauca.



- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 5.  | <u>CESAR.-</u><br>PEDRO E. SERRANO<br>RUBEN DARIO VALENCIA    | 14. Artesanos del Cesar<br>15. Artesanos del Cesar  |
| 6.  | <u>CUNDINAMARCA.</u><br><br>WILSON MEJIA<br><br>FANNY TEJADA  | 16. Asociación de Artesanos Unidos de Cundinamarca<br>17. Cooperativa de Artesanos y Artistas Populares de la - región de los Alméridas. TOCANCIPA. |
| 7.  | <u>CHOCO.-</u><br><br>ANA BELEN MOSQUERA                      | 18. Artesanos Unidos del Chocó  |
| 8.  | <u>META.-</u><br><br>ANGELA GALEANO                           | 19. Asociación de Artesanos del Meta.   |
| 9.  | <u>RISARALDA.-</u><br><br>JOSE W. RUA                         | 20. Cooperativa Artesanal de Risaralda.   |
| 10. | <u>SANTANDER.-</u><br><br>CIRO QUINTERO.<br><br>EDGAR CACERES | 21. Artesanos Unidos de Santander.<br>22. Unión Santandereana de Artesanos.   |
| 11. | <u>TOLIMA.-</u><br><br>SONIA RODRIGUEZ                        | 23. Cooperativa Artesanal de la Chamba. Guamo.  |
| 12. | ALFREDO RIASCOS GUERRERO                                      | Presidente Confederación de Micro Empresarios de Colombia.  |



f) OTROS.-

Presentarón documentación completa y no asistieron al Seminario las siguientes Asociaciones o Grupos Artesanales:

1. Asociación Regional de Artesanos de Usiacurí.  
Personería Jurídica No. 0543 de Junio 12 de 1973. Pte. HELIANO TORREGROSA MORENO
2. Asociación de Artesanos de Pasto.  
Personería Jurídica No. 344 Mayo 25 de 1976 Pte. GUILLERMO MOLINA  
Cra. 28 A. No. 20-79 Pasto
3. Asociación de Artesanos de Chiquinquirá  
Personería Jurídica No. 434 Septiembre 6 de 1973 Pte. JUAN E. ALFONSO TORRES  
Chiquinquirá - Boyacá
4. Corpración de Artesanos Unidos Frontera.  
Personería Jurídica No. 048 de 1974. Pte. AGAPITO LANDIÑEZ T.  
Av. 10 No. 39-10 Barrio Los Patios-Cúcuta
5. Taller Escuela Artesanal de Fonquetá  
Personería Jurídica No. 1019 de Julio 2 de 1968 Pte. ROSA TORRES DE CIFUENTES  
Chía-Cundinamarca.